



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-054-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 2 y 3



Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, SCR-Sibelco N.V. (“Sibelco”); Unimin Corporation (“Unimin”); Bison Merger Sub, Inc. (“Merger Sub”); Bison Merger Sub I, LLC (“Merger Sub LLC”); y Fairmount Santrol Holdings (“Fairmount”, que junto con Sibelco, Unimin, Merger Sub y Merger Sub LLC, son los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el “Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el cinco de abril del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión, entre otras cuestiones, previno a los Notificantes para que los apoderados de Sibelco, Merger Sub y Merger Sub LLC acreditaran debidamente su personalidad. Asimismo, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El dos de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron a la Comisión información en alcance al Escrito de Notificación.

**Cuarto.** El cuatro de abril de dos mil dieciocho, Fairmount presentó información en alcance al Escrito de Notificación.

**Quinto.** El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron diversas aclaraciones al Escrito de Notificación, así como información y documentación mediante la cual desahogaron de manera parcial el Acuerdo de Prevención.

**Sexto.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga por diez días adicionales al término originalmente concedido en el Acuerdo de Prevención, a fin de presentar toda la información requerida en el mismo, así como ciertas aclaraciones, precisiones e información complementaria. Dicha prórroga se otorgó mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintiséis de abril del mismo año.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil dieciocho en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil dieciocho y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



**Séptimo.** El veinticuatro de abril y nueve de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parte de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención.

**Octavo.** El once de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

**Noveno.** De conformidad con el numeral Tercero del acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la combinación de los negocios de Unimin y Fairmount a través de una fusión.<sup>4</sup> [REDACTED] B

[REDACTED]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE, y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

[REDACTED] B

Sibelco es un productor global de minerales industriales que participa en actividades en diversos sectores como son la agricultura, construcción en la provisión de minerales para aplicaciones especializadas.<sup>6</sup>

[REDACTED] B

Folios 006, 007 y 800.

<sup>5</sup> Folios: 004, 005, 768, 770 y 771.

<sup>6</sup> Estas aplicaciones comprenden la fabricación de cerámicas y vidrio, así como minerales para la fabricación de vajillas y el tratamiento del agua. Folio 003.

Eliminado: Doce renglones, dieciséis palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-054-2018**

Unimin es una sociedad estadounidense, subsidiaria al cien por ciento (100%) de Sibelco, que participa en las mismas actividades.<sup>7</sup>

Merger Sub y Merger Sub LLC son sociedades estadounidenses, subsidiarias de Unimin, constituidas específicamente para llevar a cabo la operación notificada.<sup>8</sup>

Fairmount es una sociedad estadounidense cuyas acciones cotizan públicamente en la Bolsa de Valores de Nueva York, que produce y comercializa arena de alto rendimiento y productos a base de arena utilizados en actividades de exploración y explotación de yacimientos de gas y petróleo, fundición, y diversas aplicaciones en los sectores de la construcción, fabricación de vidrio y tratamiento de agua, entre otras.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por SCR-Sibelco N.V.; Unimin Corporation; Bison Merger Sub, Inc.; Bison Merger Sub I, LLC; y Fairmount Santrol Holdings; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces

B  
Folio 003.

<sup>8</sup> Folio 004.

B  
Folio 004.

la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta



**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado



**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado



**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado



**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada



**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado



**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado



**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.